



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 773-2025-MEM/CM

Lima, 13 de noviembre de 2025

EXPEDIENTE : "SERPIENTE DORADO F", código 71-00063-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Richard Rudy Ruiz Casas
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "SERPIENTE DORADO F", código 71-00063-23, se tiene que fue formulado el 01 de agosto de 2023, a las 08:15 horas, por Richard Rudy Ruiz Casas, por sustancias metálicas, sobre 100 hectáreas, ubicado en el distrito de Ayapata e Ituata, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
2. Mediante Informe Técnico N° 037-2024-GRP-GRDE-DREM-SDM/ECM-ECV, de fecha 22 de agosto de 2024, del Área Técnica en Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, se advierte que el petitorio minero "SERPIENTE DORADO F" es simultáneo con los petitorios mineros "PIEDRA DORADA EN CRISTALES", código: 08-00233-23, "MAGNO", código 08-00234-23 y "D&C MIS DOS TESOROS", código 08-00230-23, en un área común de 100 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad que obra a fojas 24.
3. Por Informe legal N° 058-2024-GRP-GRDE-DREM-PUNO/ELCM/GDIA, de fecha 13 de noviembre de 2024, del Área Legal en Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Puno, se advierte que a la fecha de formulación el titular del petitorio minero "SERPIENTE DORADO F" cuenta con calificación de Pequeño Productor Minero y considerando que el petitorio minero simultáneo, cuyo titular tiene la condición de Pequeño Productor Minero, se debe aplicar lo señalado en el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, por lo que se dispone remitir al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el expediente del petitorio minero "SERPIENTE DORADO F".
4. Mediante Informe N° 004664-2025-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 16 abril 2025, del Área Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se señala que, se ha identificado el área simultánea con el derecho minero señalado en el numeral anterior identificada como 0395_2023, de 100 hectáreas con los petitorios mineros "D&C MIS DOS TESOROS", "PIEDRA DORADA EN CRISTALES" y "MAGNO XV".
5. Por resolución de fecha 30 de abril de 2025, sustentada en el Informe N° 006056-2025-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros "SERPIENTE DORADO F", "D&C MIS DOS TESOROS", "PIEDRA DORADA EN CRISTALES" y "MAGNO XV", en un área común denominada



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 773-2025-MEM/CM

"0395_ 2023" de 100 hectáreas; y, 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de la referida área común, para el día 11 de junio de 2025, a las 09:50 horas, en la sede central del INGEMMET u órgano desconcentrado del INGEMMET en Puno, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

6. Con Escrito N° 01-003441-25-T, de fecha 13 de mayo de 2025, Richard Rudy Ruiz Casas interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 30 de abril de 2025.
7. Mediante resolución de fecha 20 de mayo de 2025, la Dirección de Concesiones Mineras requiere a Richard Rudy Ruiz Casas, titular del petitorio minero "SERPIENTE DORADO F" cumpla dentro del plazo de 10 días hábiles, con fundamentar su recurso de revisión con argumentos de hecho y/o derecho, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso de revisión mediante Escrito N° 01-003441-25-T, de fecha 13 de mayo de 2025.
8. Con Escrito N° 08-000284-25-T, de fecha 03 de junio de 2025, el administrado manifiesta que procede a fundamentar su recurso de revisión.
9. Mediante resolución de fecha 10 de junio de 2025, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve suspender el acto de remate convocado para el día 11 de junio de 2025 a las 9:50 entre los titulares de los petitorios simultáneos y conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "SERPINETE DORADO F" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente fue remitido con Oficio POM N° 000686-2025-INGEMMET/DCM, de fecha 10 de junio de 2025.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 30 de abril de 2025, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara la existencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros "SERPIENTE DORADO F, "D&C MIS DOS TESOROS", "PIEDRA DORADA EN CRISTALES" y "MAGNO XV", en un área común denominada "0395_ 2023" de 100 hectáreas y convoca al acto de remate para el día 11 de junio de 2025, a las 09:50 horas, en la sede central del INGEMMET u órgano desconcentrado del INGEMMET en Puno, se notificó conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 773-2025-MEM/CM

- CF.
11. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
12. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
13. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
14. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 717021-2025-INGEMMET (fs. 54), correspondiente a la resolución de fecha 30 de abril de 2025 que declara la existencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros "SERPIENTE DORADO F, "D&C MIS DOS TESOROS", "PIEDRA DORADA EN CRISTALES" y "MAGNO XV" y convoca al acto de remate del área simultánea " 0395_ 2023" para el día 11 de junio de 2025, a las 09:50 horas, en la sede central del INGEMMET u órgano desconcentrado del INGEMMET en Puno, se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio indicado en la formulación del petitorio minero esto es, en Av. Ricardo Palma N° 328, urbanización Unión y Dignidad, distrito, provincia y departamento de Puno, dejándose la citada notificación debajo de la puerta el 12 de mayo de 2025.
17. En el presente caso, al analizar el acta de notificación personal antes detallada, se advierte que el domicilio consignado no es el último domicilio indicado por el recurrente ya que se tiene que por Escrito Registro N° 4719 de fecha 01 de octubre de 2024, solicitó cambio de domicilio el cual se encuentra ubicado en Av. Sesquecentenario N° 166, San José Puno, Una Puno, distrito, provincia y departamento de Puno (fs. 63). En consecuencia, la notificación de la resolución de fecha 30 de abril de 2025, de la Dirección de Concesiones Mineras es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 773-2025-MEM/CM

18. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 30 de abril de 2025 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; hecho, proceder conforme a ley.
19. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de la notificación personal realizada mediante Acta N° 717021-2025-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 30 de abril de 2025, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

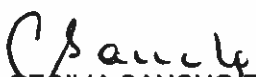
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la notificación personal realizada mediante Acta N° 717021-2025-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 30 de abril de 2025, de la Dirección de Concesiones mineras del INGEMMET conforme a ley.

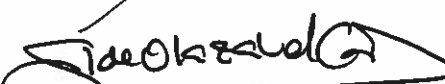
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIÑEN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)